



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 48 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160057300	Ejecutivo	Coomultinagro	Genetzai Valencia	22/03/2022	Auto Requiere - Pagador Fopep
08433408900320220011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	David Andres Herrera Padilla	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	David Andres Herrera Padilla	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220011500	Procesos Ejecutivos	Ayleen Jattin Torres Potes	Jair Antonio Ferrer Robles	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220011500	Procesos Ejecutivos	Ayleen Jattin Torres Potes	Jair Antonio Ferrer Robles	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220007200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota Y Otros	Luz Mery Guitierrez Narvaez	22/03/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago De La Obligacion

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6b9d8266-7e5b-4b5f-95b7-affdb25db67e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 48 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210028500	Procesos Verbales Sumarios	Marina Martinez Gomez	Rosalio Altamar Perez	22/03/2022	Auto Decide - Acoger Conciliacion
08433408900320220010400	Tutela	Eduardo Enrique Sandoval Escorcia	Datacredito-Transunion-Claro Soluciones Moviles	22/03/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede Impugnacion

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6b9d8266-7e5b-4b5f-95b7-affdb25db67e

RAD: 08433-40-89-003-2022-00072-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964

DEMANDADO: LUZ MERY GUTIERREZ NARVAEZ C.C.22.529.465

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso la parte demandante solicitó la terminación por pago total, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, Marzo 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que en fecha 02 de Julio de 2020, el apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso, la cual consta de presentación personal, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUCION POR PAGO DIRECTO seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964, contra la señora LUZ MERY GUTIERREZ NARVAEZ C.C.22.529.465, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la aprehensión decretada por este despacho sobre el bien dado en garantía identificado como vehículo Clase Bus/Buseta/Microbús de Placas STS552 Modelo 2013, Color AZUL ROJO BLANCO SALMON, Marca CHEVROLET, Línea NQR, motor 4HK1-007996, chasis 9GCN1R75XDB022074, Servicio Publico en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA y como garante la señora LUZ MERY GUTIERREZ NARVAEZ con C.C. No. 22.529.465, procediendo, por consiguiente, con la entrega de dicho vehículo en caso de encontrarse inmovilizado. Oficiese.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual en virtud del Decreto 806 de 2020 sin allegar la documentación original, no hay lugar a ordenar desglose dentro del presente proceso.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que dé cumplimiento a lo normado en el Artículo 19 numeral 5º literal d de la Ley 1676 de 2013, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

K.P.A.M

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1222633edc70a81f9d47f171118e704f26a14fde5835fcd1c36aa1fdad3d42796

Documento generado en 22/03/2022 11:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) EXT. 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" NIT.901113202-5**, a través de endosatario en Procuración, contra el señor **DAVID ANDRES HERRERA PADILLA C.C. 1042428118** la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer. Malambo, Marzo 22 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa una LETRA DE CAMBIO suscrita el día 10 de octubre de 2020, por valor de \$6.500.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida en dinero, con fecha de vencimiento febrero 10 de 2021, y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" NIT.901113202-5** por intermediario de endosatario en procuración para el cobro judicial, en contra del señor **DAVID ANDRES HERRERA PADILLA C.C. 1042428118**, por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.500.000,00) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio, mas los intereses moratorios causados a partir del 11 de febrero de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado en procuración al DR. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668, portador de la tarjeta profesional No. 261.287 del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

RAD. 08433-40-89-003-2022-00117-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"
NIT.901113202-5

DEMANDADO: DAVID ANDRES HERRERA PADILLA C.C. 1042428118

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8166206466c391283072f69f5118b44bb91773c2b8757a4103829dc471bc5f9a

Documento generado en 22/03/2022 11:45:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00104-00

ACCIONANTE: EDUARDO ENRIQUE SANDOVAL ESCORCIA.

ACCIONADO: DIREC TV.COL, FGA S.A, CLARO SOLUCIONES MOVILES Y DATACREDITO

DERECHO: PETICION Y HABEAS DATA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la parte accionante **EDUARDO ENRIQUE SANDOVAL ESCORCIA**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2022. Sírvase proveer . Malambo, Marzo 22 de 2022.
La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por la parte accionante **EDUARDO ENRIQUE SANDOVAL ESCORCIA**, contra la sentencia de fecha 15 de Marzo de 2022, se considerará dicha impugnación.

En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante **EDUARDO ENRIQUE SANDOVAL ESCORCIA**, contra la sentencia de fecha 15 de Marzo de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º. REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co y ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. NOTIFIQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico. En los correos atlantico@defensoria.gov.co
eduardosandovalescorcia15@hotmail.com
serviciocliente@directvla.com.co
info@fga.com.co
inf@fga.com.co
questions@Claro.com
notificacionesclaro@claro.com.co
notificaciones@transunion.com notificacionesjudiciales@experian.com
auxiliar.juridico.tutela@gmail.com
auxiliar.tutelas@gmail.com

K.P.A.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809672df6cc199e287e0601f3b0547b0c5d11d13ce1dfe9a17f4e2372768fea2**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:29 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00104-00

ACCIONANTE: EDUARDO ENRIQUE SANDOVAL ESCORCIA.

ACCIONADO: DIREC TV.COL, FGA S.A, CLARO SOLUCIONES MOVILES Y DATACREDITO

DERECHO: PETICION Y HABEAS DATA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 08433-40-89-003-2021-00285-00

Demandante: MARINA MARTINEZ GOMEZ

Demandado: ROSALIO ALTAMAR PEREZ

Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso el día 22 de febrero de 2022., Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, Marzo 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 17 de noviembre de 2021, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio, solicitando se aprobara la cuota alimentaria en un 50% de la asignación mensual que percibe el señor ROSALIO ALTAMAR PEREZ en calidad de pensionado de la entidad FOPEP.

En virtud de la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, el cual consta de presentación personal por parte de la señora **MARINA MARTINEZ GOMEZ** ante notario séptimo del Círculo de Barranquilla y por parte del señor **ROSALIO ALTAMAR PEREZ** ante Notario Cuarto del Círculo de Barranquilla; y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de este proveído.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 17 de Noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2- FIJAR la cuota alimentaria a cargo del señor ROSALIO ALTAMAR PEREZ Identificado con la C.C. No.856.416, a favor de su esposa MARINA MARTINEZ GOMEZ identificada 22.363.132, en un 50% de la pensión que recibe en calidad de pensionado del FOPEP el señor ROSALIO ALTAMAR PEREZ, que deben ser consignados por el pagador de dicha entidad en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora MARINA MARTINEZ GOMEZ identificada 22.363.132, en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.

3- Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de Mayor seguido por la señora MARINA MARTINEZ GOMEZ identificada 22.363.132, en contra del señor ROSALIO ALTAMAR PEREZ Identificado con la C.C. No.856.416 a través de apoderada judicial, de conformidad con lo anteriormente señalado.

4- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

K.P.A.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Radicado: 08433-40-89-003-2021-00285-00
Demandante: MARINA MARTINEZ GOMEZ
Demandado: ROSALIO ALTAMAR PEREZ
Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92bdc20bcf454342692cd62401a659c5c6db7f3fd5ed77971c51469fca5bc48b

Documento generado en 22/03/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00066-00

ACCIONANTE: YERGES RODRIGUEZ PEÑARANDA

ACCIONADO: SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por el señor **YERGES RODRIGUEZ PEÑARANDA**, dentro de la acción de tutela radicada 00066-2022, informándole que el accionante allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado **SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO**. Sírvase Proveer.
Marzo 22 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor **YERGES RODRIGUEZ PEÑARANDA** manifiesta que el accionado **SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO**, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el veinticuatro (24) de febrero de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En consecuencia y como su petición es procedente, **el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** a la entidad accionada **SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, proferido dentro de la tutela instaurada por el señor **YERGES RODRIGUEZ PEÑARANDA** y en contra del **SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

b). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º. Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

inavarro@tecbaco.com vrodriguez@tecbaco.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co juridica@malambo-atlantico.gov.co

transito@malambo-atlantico.gov.co

3º. Por Secretaría alléguese a este trámite copia de la constancia de notificación del fallo proferido el veinticuatro (24) de febrero de 2022, en la tutela precitada, así mismo informe de si fue impugnada.
K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00066-00

ACCIONANTE: YERGES RODRIGUEZ PEÑARANDA

ACCIONADO: SECRETARIA DE TREANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO - ATLANTICO

DERECHO: PETICION

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d50c9c7ac6b343854ae9134b639b2a7312d1850730cb854760ea2f7a0eaca72

Documento generado en 22/03/2022 11:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00115-00

DEMANDANTE: AYLEEN JATTIN TORRES POTES C.C.44.161.063

DEMANDADO: JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES C.C.8.569.784

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **AYLEEN JATTIN TORRES POTES C.C.44.161.063** en representación de su menor hijo **BRAYAN ANDRES FERRER TORRES**, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1043126391, a través de Apoderado Judicial contra el señor **JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES C.C.8.569.784**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Marzo 22 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **AYLEEN JATTIN TORRES POTES C.C.44.161.063** a través de apoderado judicial contra el señor **JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES C.C.8.569.784** observa el despacho que cumple con lo previsto en el artículo 422 del código general del proceso el acta contentiva del acuerdo suscrito por las partes en litis trata de una obligación clara expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero por ende se configura una deuda adquirida.

Por otra parte, junto al libelo de la demanda, la parte demandante solicitó se decretara amparo de pobreza toda vez que no cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso, así las cosas, el Código General del Proceso en su Art. 151, establece con respecto a la procedencia del amparo de pobreza, lo que a continuación se compendia:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

El amparo de pobreza tiene por finalidad garantizar el libre acceso a la administración de justicia para quienes ocasionalmente están en imposibilidad de sufragar los gastos de juicio. Para ello el legislador en el Art. 152 del CGP., consagró como requisito para la concesión del amparo que la situación del paciente sea tal que no pueda pagar los gastos que genera el proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia; y como quiera que la parte actora actúa a través de Defensoría Pública, se admitirá el amparo de pobreza solicitado.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se dará paso a la admisión de la presente demanda razón por la que se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva contra el demandado y a favor de la demandante.

Con base a las consideraciones antes expuestas el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO:

RESUELVE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva a cargo del señor **JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES C.C.8.569.784** y a favor de la señora **AYLEEN JATTIN TORRES POTES C.C.44.161.063** en representación de su menor hijo **BRAYAN ANDRES FERRER TORRES** por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 1.453.346,00) por conceptos de cuota alimentaria discriminados así:

AÑO	MES	LA SUMA DE	CONCEPTO
2020	JUNIO	\$235.783	Alimentos
2021	JUNIO	\$239.579	Alimentos
2021	SEPTIEMBRE	\$179.684	Alimentos
2021	OCTUBRE	\$179.684	Alimentos
2021	NOVIEMBRE	\$179.684	Alimentos
2021	DICIEMBRE	\$359.368	Alimentos
2022	ENERO	\$39.782	Alimentos
2022	FEBRERO	\$39.782	Alimentos

RAD. 08433-40-89-003-2022-00115-00

DEMANDANTE: AYLEEN JATTIN TORRES POTES C.C.44.161.063

DEMANDADO: JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES C.C.8.569.784

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Mas el pago de los intereses moratorios por cada cuota a la tasa del 0.5% mensual. Hasta el pago total de la obligación.

2. **ORDÉNESE** al demandado **JAIR ANTONIO FERRERA ROBLES** identificado con C.C.8.569.784 apagar la obligación al ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuatro 431 del CGP.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo prescriben los artículos 291,292 y 301 del Código General Del Proceso o de conformidad a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
4. **CONCEDER** el amparo de progreso solicitado por la parte demandante **AYLEEN JATTIN TORRES POTES** C.C.44.161.063 para los efectos señalados en el artículo 151 y s.s. del Código General Del Proceso.
5. **RECONOCER** personería jurídica al **DR. GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.536.390 y tarjeta profesional de abogado No.245.539 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante **AYLEEN JATTIN TORRES POTES** en los términos y facultades del poder conferido

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301c1b1e28f20a4f04675b4115db4576f9c39a1270d880b5d520715f3fe9c9e8

Documento generado en 22/03/2022 11:37:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**